



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veintidós de agosto dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00088-00

Al revisar el expediente digital, se observa que la notificación al demandado se realizó de manera completa, esto es, la citación¹ y, la de aviso², dentro de los términos señalados por la norma procesal.

El emplazamiento surtiría si la parte actora hubiese manifestado que ignora el lugar donde puede ser citado el ejecutado o, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar; situaciones que no se presentaron en esta diligencia de notificación.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud de emplazamiento solicitada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198c16f1933983b974c935e82dbe76a50617d563fa984fd6458a2672b0fc5ea9**

Documento generado en 22/08/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art.291 del Código General del Proceso

² Art.292 del Código General del Proceso